

van la parroquia, pero no á los misioneros, los cuales habrían de vivir por su propia cuenta. El Procurador de Madrid presentó un memorial al Ministro de Ultramar pidiendo una declaración oficial sobre las intenciones del Gobierno acerca de la misión, y en respuesta le trasladaron una orden con fecha 26 de Abril de 1869, comunicada al Gobernador de Fernando Póo, en la que le dice «que, visto el decreto de 12 de Noviembre último, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar que la parroquia creada en Santa Isabel por la referida disposición debe ser servida por los Padres misioneros de la Compañía de Jesús, que podrán continuar dedicándose á las misiones vivas, para las cuales les dará ese Gobierno la protección consignada en el art. 12 del mencionado decreto, pero sin abonar en ningún caso más que las cantidades consignadas para la parroquia.

»Por último, el Poder Ejecutivo se ha servido asimismo declarar que los hermanos legos gozarán de las ventajas y condiciones que se han concedido á los colonos que se envíen á esa isla.»

V

Quiso, al fin, el Gobierno que, conforme á la real cédula de 19 de Octubre de 1852, emprendiese la Compañía las misiones de las islas Filipinas, empezando por la de Mindanao. En esta isla no había más misioneros que los agustinos recoletos, los cuales tenían una parte de las antiguas misiones de la Compañía, quedando la otra parte abandonada de pasto espiritual después de la salida de los jesuitas el año 1768.

El Gobierno, pues, de acuerdo con los Superiores de la Compañía, dió una real orden en Marzo de 1858, cuyas principales disposiciones son las siguientes:

«1.<sup>a</sup> Se destinarán á las islas Filipinas diez religiosos de la Compañía de Jesús con el especial encargo de dedicarse á la conversión al Catolicismo de los habitantes infieles de Mindanao. Este número de religiosos se aumentará en lo sucesivo á medida que el progreso de la misión lo requiera y las circunstancias de Loyola lo permitan.»

»2.<sup>a</sup> El Gobierno de Filipinas elegirá y destinará una Casa de misión en Manila donde puedan alojarse convenientemente los misioneros que lleguen de la Península, y donde radique el centro directivo de las misiones de la Compañía.»

A consecuencia de esta real orden fueron destinados para dar principio á la misión seis Padres y cuatro hermanos, yendo por Superior el P. José Fernández Cuevas, los cuales salieron de Cádiz el 4 de Febrero de 1859 y desembarcaron sin novedad en Manila el día 16 de Junio.

En el puerto fueron recibidos por una comisión del Capitán General D. Fernando de Norzagaray y por dos Padres agustinos calzados, y con este acompañamiento se encaminaron al convento de estos religiosos, en cuya iglesia les esperaba á la puerta toda la comunidad, de ceremonia, y conduciéndolos hasta el presbiterio entonaron los mismos religiosos el *Te Deum* con música.

Después de haber descansado, y hechas las visitas al Capitán General, al Arzobispo y comunidades de las distintas Ordenes,

salieron para el pueblo de Guadalupe, á legua y media de Manila, hospedándose en un convento de los mismos agustinos, quedándose en el de Manila el Superior, P. Cuevas, y el P. Juan Bautista Vidal, Procurador, para tratar de la misión con la autoridad, hasta que compraron una casa en dicha capital y se instalaron todos en ella el día de San Ignacio (1859), después de haber celebrado la fiesta del Santo Patriarca en el convento de los mencionados agustinos, á quienes aquella Misión está muy reconocida.

Luego que en Manila se tuvo noticia de que iban á llegar los jesuitas, muchos padres de familia pensaron en ellos para la educación de sus hijos, y acudieron con este objeto al Capitán General D. Fernando Norzagaray, quien no tardó en proponérselo al P. Cuevas. Este se negó á ello, dando por razón de que no habian ido allá para la enseñanza, sino para la misión de Mindanao; pero instado por el mismo General, por el Ayuntamiento y por muchas familias, al fin accedió á tantos deseos reunidos, y en consecuencia el Capi-

tán General dió un decreto, con fecha 1.º de Octubre (1859), disponiendo que se entregase á la Compañía de Jesús la dirección de la escuela municipal, llamada Escuela Pía.

El Gobierno de Madrid llevó á mal esta determinación de la autoridad de Manila por la misma razón que había expuesto el P. Cuevas y por no haberse contado con él, y mandó allá una orden para que se cerrase la escuela ó que los jesuítas dejasen su dirección.

El Sr. Norzagaray había ya vuelto á España, y el General que quedó en su lugar contestó al Gobierno que esta medida sería muy mal vista en Manila y no convenía cumplirla. El Gobierno de Madrid no insistió; antes, por el contrario, más adelante, á instancias del Ayuntamiento de aquella capital, expidió una real orden con fecha 20 de Mayo de 1865, por el ministerio de Ultramar, en virtud de la cual «se autoriza á los Padres de la Compañía de Jesús que ya dirigen la instrucción primaria en la escuela municipal para dar la segunda enseñanza en dicho establecimiento, que podrá llamarse *Ateneo Municipal*,

con el carácter de colegio privado de primera clase incorporado á la Universidad».

La Reina firmó, con fecha 30 de Julio de 1860 dos decretos, para el nuevo arreglo de las islas Visayas el primero, y el segundo de la isla de Mindanao. En este último se leen los artículos siguientes, que conciernen á la Compañía:

«Art. 13. La Misión de la Compañía de Jesús enviada ya á Mindanao se encargará del pasto espiritual de la isla, reemplazándose con individuos de ella á los curas existentes á medida que vaya habiendo el personal necesario y en la forma que se estime conveniente.

»Art. 14. La Misión se ocupará principalmente, y desde luego, de la conversión de las razas no reducidas, y aun después de cubiertos los curatos de la isla mantendrá el número suficiente de misioneros que se dediquen á aquel mismo objeto; los misioneros serán socorridos por la real Hacienda con 800 pesos anuales cada uno (1).

(1) Más adelante concedió el Gobierno 400 pesos anuales á cada uno de los hermanos coadjutores empleados en Mindanao.

»Art. 23. Para atraer por medio de presentes á las tribus no reducidas dispondrá el Gobernador (de Mindanao) de la suma de 3.000 pesos anuales, asignándose igual cantidad á la Misión de la Compañía de Jesús para el propio objeto. La inversión habrá de justificarse en la mejor forma posible.»

El sentido del art. 13, según lo declaró el Gobierno, es que los jesuitas fuesen los únicos misioneros de Mindanao, señalando á los agustinos recoletos que dejasen la isla otros curatos en otros puntos de la colonia; pero habiendo reclamado dichos religiosos contra esta medida, y haciendo también presente el Procurador de la Compañía al Gobierno que los jesuitas no tenían suficiente personal para reemplazar á los recoletos, dispuso el Gobierno que dicha medida se llevase á cabo lentamente y conforme al número de sujetos que la Compañía pueda ir mandando á la colonia.

Los misioneros de las Ordenes religiosas de Filipinas hacen voto de permanecer en aquella Misión, y no pueden volver á la Península si no es con real licencia, ó

cuando en los Capítulos que se celebran en Manila se nombran, de los individuos que trabajan en la Misión, para Rectores ó catedráticos de los colegios de España.

Desde un principio los Superiores de la Compañía manifestaron al Gobierno que los jesuitas hacían por Instituto el voto de ir á las misiones si fuesen destinados á ellas, y, por consiguiente, que aquel voto de los demás religiosos era superfluo para los jesuitas.

El Gobierno se hizo cargo de esta razón, y no exigió á éstos el mencionado voto. Pero todo esto se arregló de palabra, sin ningún acto oficial y por escrito, hasta que el Capitán General D. José Lemerich, de propia autoridad, dió pasaporte al P. Ignacio Serra para regresar á la Península, «en atención, decía al Gobierno, al mal estado de su salud, y á que, no habiendo prestado el voto de Misión, no podía mirársele como comprendido en lo establecido por la real cédula de 19 de Septiembre de 1851, y reales órdenes de 18 de Marzo de 1854 y 21 de Febrero y 17 de Mayo de 1855, respecto de que no pudiesen re-

gresar á España sin real licencia los Padres misioneros.»

En contestación á esto, el Ministro de Guerra y Ultramar, D. Leopoldo O'Donnell, en una real orden de 4 de Noviembre de 1861, dice al mismo Capitán General «que S. M. ha tenido á bien aprobar la expedición del pasaporte al mencionado Padre, y declarar que los individuos de la Compañía de Jesús puedan regresar á la Península sin necesidad de real licencia siempre que con justa causa sus Superiores ó V. E., como vicerreal Patrono, lo dispongan.» — Esta real orden fué trasladada al Padre Procurador en Madrid por la Dirección general de Ultramar.

Por fin se dió principio á la Misión de la isla de Mindanao; saliendo de Manila el P. Juan Vidal con otros compañeros, y el 16 de Septiembre de 1861 llegaron á Pollok, donde se establecieron, así como en los pueblos de Davao, Tamontaca, Zamboanga, Tetuán, Manicaán y La Isabela.

Convenía mucho á la Compañía no tener curatos inamovibles, como no los tenía antiguamente, ni tampoco las demás

Ordenes religiosas, habiéndose establecido la institución canónica de los curatos después de la extinción de la Compañía. A este efecto, el mencionado Capitán General Lemerich expidió el decreto siguiente:

«Gobierno superior civil de las islas Filipinas. — Con esta fecha he decretado lo siguiente: — Vista la comunicación dirigida á este Gobierno, vicepatronato real, por el M. Rdo. P. Superior de la Compañía de Jesús en estas islas consultando en qué términos y con qué carácter han de encargarse los religiosos de la misma de la administración espiritual de los ministerios que vaquen en la isla de Mindanao, y se les entreguen con arreglo á lo mandado por S. M.:

»Considerando la conveniencia de que todos los ministerios que hubiesen de entregarse á dichos religiosos lo sean con el carácter de misiones, sin institución ni colación canónica perpetua, ni título de inamovilidad, pues de esta manera se mantendrá la disciplina de su Instituto y se conservará en entera dependencia de los inferiores con respecto de sus superiores,

con ventaja del Estado y beneficio de los fieles confiados á la administración espiritual de aquéllos:

» Considerando que la conveniencia enunciada guarda inmediata relación con los estatutos de la Compañía de Jesús, que prohíben la aceptación de beneficios eclesiásticos como contrario á la obediencia de los religiosos y su total dependencia de los Superiores, y que de continuarse administrando los curatos de Mindanao en la forma que hoy lo están constituirían éstos verdaderos beneficios eclesiásticos, que no podrían ser aceptados por los religiosos dichos sin oponerse á las reglas de su Instituto:

» Considerando que la consulta del Muy Reverendo Padre Superior que motiva reconoce por base la conveniencia de precaver las ocasiones en que, por circunstancias especiales, puedan olvidar sus deberes los religiosos que desempeñan ministerios:

» Considerando las consecuencias que puede producir la independencia en que vendrían á quedar constituidos los que ejercen la administración espiritual de los ministerios de Mindanao confiados á la Com-

pañía de Jesús, no ha podido ser su ánimo que los desempeñe en otra forma que la prescrita en su Instituto; este Gobierno, vicepatrono real, accediendo á lo solicitado por el M. R. Padre Superior promovedor, y de conformidad con el dictamen del Sr. Asesor general, y á reserva de lo que el Gobierno de S. M. resuelva en su día en este expediente, decreta que los pueblos, parroquias y ministerios confiados á la Compañía de Jesús, ó que en adelante se les confiaren, sólo constituyan verdaderas misiones que no dan ningún título de inamovilidad á los sacerdotes que las desempeñan.

» Elévese esta consulta al Gobierno de S. M., con copia del expediente de referencia, y comuníquese este decreto al Ilustrísimo Sr. Arzobispo Metropolitano, al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Cebú y al M. R. Padre Superior de la Compañía de Jesús. — Lo traslado á V. R. resolviendo su atenta comunicación fecha 24 de Mayo próximo pasado... Manila, 5 de Junio de 1862. — José Lemerich. — M. R. P. Superior de la Compañía de Jesús. »

El Gobierno de Madrid se conformó á este dictamen ó consulta, y en real orden de 11 de Septiembre del mismo año dispuso que todos los ministerios de la Compañía en Mindanao tengan el carácter de misiones. Y el Capitán General de Manila, que á la sazón era D. Rafael Echagüe, decretó el 21 de Noviembre siguiente el *cúmplase* á la expresada real orden.

El día 3 de Junio de 1863, víspera del Corpus, á las siete y veinticinco minutos de la tarde, hubo en Manila un espantoso terremoto que destruyó la catedral y una parte de la ciudad.

La casa de los jesuítas sufrió también bastante; pero gracias á la divina Providencia no tuvieron que lamentar ninguna desgracia personal.

Por real decreto de 20 de Diciembre de 1863 se disponía establecer en la ciudad de Manila una Escuela normal de maestros de instrucción primaria á cargo y bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús. En virtud de este decreto se embarcaron en Cádiz siete jesuítas de la Provincia de Aragón y se instaló la Escuela en

Enero de 1865 por el Capitán General Don Rafael Echagüe.

El art. 17 decía que las asignaciones que han de percibir el director, profesores, coadjutores y dependientes, así como la asignación para gastos de material, se fijará por el Gobernador superior civil de acuerdo con el M. R. Arzobispo de Manila, dando cuenta al Gobierno para su aprobación.

Dichas autoridades fijaron las asignaciones, á saber: para el director y profesores, á 800 pesos anuales; á los coadjutores, á 400; para los dependientes 600, y para el material, 1.000, y el Gobierno lo aprobó en 19 de Enero de 1865.

Con motivo de tantas misiones que tomaba á su cargo la Compañía, elevó el Padre Procurador una exposición al Gobierno manifestando que la sola Casa de Loyola no era suficiente para cubrir tantas atenciones; y accediendo el Gobierno á tan justa razón, concedió por real orden de 11 de Enero de 1859 el edificio de San Marcos de León para segunda Casa matriz de misiones de la Compañía de Jesús.

Pertenecía este edificio á las Ordenes militares, y tuvo allí origen la de Santiago; la concesión se hizo de acuerdo con el Tribunal de las Ordenes, que lo cedía para el uso, pero no su propiedad. El Padre Domingo Olascoaga fué nombrado Rector de este nuevo Colegio, y tomó posesión de él en 12 de Febrero siguiente.

A consecuencia de la revolución de Italia el año 1860 la Compañía fué suprimida en Sicilia y en Nápoles, y una parte de los jesuitas de ambas provincias llegaron á Barcelona el mes de Septiembre en número de 50, la mayor parte estudiantes, que fueron distribuídos en las diferentes Casas de España.

## VI

En la Congregación provincial habida en el Colegio de Loyola el mes de Agosto de 1862 se aprobó un *postulatum* para la división de la Provincia de España, á consecuencia del cual el Padre General Becks dió un decreto con fecha 31 de Julio de 1863 dividiendo dicha Provincia en dos con los nombres de Castilla y de Aragón, compren-

diendo ésta el territorio de la antigua provincia aragonesa, y la de Castilla todo lo demás de la Península. En cuanto á las misiones, se asignaron á la Provincia de Aragón el Seminario de Canarias, Filipinas, Chile y Paraguay, y á la de Castilla las misiones de Fernando Póo, las Antillas, Ecuador, Guatemala y Portugal, con la misión de Macao.

La división se consideró efectuada desde el día 7 de Agosto de 1863. El Padre Fermín Costa fué nombrado Provincial de Aragón, y el P. José Manuel Jáuregui continuó gobernando la de Castilla.

La nueva Provincia de Aragón necesitaba Casas reconocidas legalmente por el Gobierno, porque las tres que existían con esta condición, la de Loyola, León y Puerto de Santa María, se hallaban situadas en el territorio de Castilla. A este efecto, el Procurador en Madrid, que representaba á las dos Provincias, hizo gestiones en el ministerio de Ultramar para obtener nuevas Casas, dando por razón que convenía hacernos conocer en otras provincias de España para que entrasen más novicios y estu-

viesen mejor servidas las misiones, razón que era verdadera y estaba bien fundada.

De acuerdo, pues, el Procurador con el Provincial de Aragón y el Sr. Obispo de Tortosa, pidió al Ministro de Ultramar el antiguo convento de franciscanos de Tortosa, llamado de Jesús, en cuya posesión se hallaba el Sr. Obispo en virtud del Concordato; y hechas las tramitaciones ordinarias, el Ministro dió una real orden con fecha 26 de Diciembre de 1864, por la que se concedía el referido convento para establecer en él la tercera Casa matriz de misiones de la Compañía de Jesús, con la cláusula de que si por cualquier evento saliesen los jesuitas del mencionado convento, volvería éste á la posesión del Sr. Obispo.

En el antiguo convento de la villa de Balaguer, perteneciente antes á los dominicos, había ya un Noviciado de jesuitas con anuencia del Sr. Obispo de Urgel.

El Procurador de Madrid pidió que dicha Casa fuese reconocida legalmente, y el mismo Ministro de Ultramar concedió dicho edificio, por real orden de 13 de Septiembre de 1867, para establecer en él una

Casa misión con destino á Filipinas y demás posesiones españolas de Ultramar, con la misma cláusula anterior de reversión al Obispo, pues ambos Prelados habían cedido los edificios con esta condición.

Los colegios de enseñanza que los jesuitas tenían en España se hallaban en una situación anormal y precaria, como eran los de Carrión de los Condes, el Puerto de Santa María y Manresa; porque no estando la Compañía reconocida para poder tener en España colegios de enseñanza como corporación religiosa, sólo eran considerados los jesuitas de dichos colegios como particulares; pero para poder enseñar en este concepto necesitaban tener títulos académicos de la Universidad; y como la mayor parte no los tenían, era preciso formarlos en las Universidades con arreglo al plan de estudios vigente, lo cual exigía no poco tiempo. Así que para regularizar la enseñanza de los colegios ya establecidos y que en adelante puedan establecerse, y considerando al Gobierno bien dispuesto, el Procurador elevó á S. M. una instancia, la que fué atendida, y en su consecuencia se dió

por el Ministerio de Fomento una real orden concebida en los términos siguientes:

«Al Director general de Instrucción pública digo con esta fecha lo siguiente: «Exemo. Sr:—S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien autorizar á la Compañía de Jesús para abrir colegios de segunda enseñanza con dispensa á sus directores y profesores del título y fianza que exige el artículo 150 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.» = De real orden lo traslado á Vuestra Reverencia para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde, etc. = *Orovio.* = Al R. Padre Procurador de la Compañía de Jesús.»

Las dos Provincias de España iban prosperando en número de Casas y de individuos, de tal modo que en Septiembre de 1868 tenía la Provincia de Castilla dos Colegios de misiones, Loyola y San Marcos de León, la casa hospicio del Puerto de Santa María, dos colegios de enseñanza en Carrión de los Condes y el Puerto de Santa María, la dirección y enseñanza del Semi-

nario conciliar de Salamanca, las residencias de Madrid, las de Sevilla, Santander, Durango, y las misiones de Portugal y de Ultramar, de que se ha hablado.

La de Aragón tenía los dos Colegios de misiones de Tortosa y Balaguer, el colegio de enseñanza de Manresa, la dirección y enseñanza de los Seminarios conciliares de Barcelona, Tarragona y Canarias; las residencias de Barcelona, Manresa, Zaragoza, Calatayud, Valencia, Palma de Mallorca, y las misiones ya referidas, y estaba para abrir los colegios de Orihuela y Vals.

## VII

Esta prosperidad, adquirida á fuerza de trabajo y perseverancia, vino á tierra en pocos días á impulso de la revolución de 1868. El día 17 de Septiembre de 1868 la Marina alzó en Cádiz el grito contra la Reina, y el ejército de tierra que se hallaba en dicho puerto y en Sevilla se les unió. Los Padres residentes en el Colegio de San Luis del Puerto de Santa María y en el hospicio de la Victoria, así como los que había